



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-479  
28 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición  
propuesto por el señor Christian Medina Rojas contra  
la Resolución CSJHUR21-304 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial  
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,  
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de  
conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos*

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

*eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes*<sup>1</sup>.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

**8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

*(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.*

*(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales*".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Christian Medina Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.716.803, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021.

## 2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, pues considera que debe reconocérsele el máximo puntaje en cada uno de estos factores, por las certificaciones aportadas al momento de la inscripción.

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejos Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Christian Medina Rojas contra la Resolución CSJHUR21-304 del 21 mayo de 2021"

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Christian Medina Rojas el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

La Corte Constitucional ha señalado que, al resolver los recursos en sede administrativa, en virtud del principio de congruencia, las autoridades públicas tienen limitada su competencia, por lo que: "a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados"<sup>2</sup>.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

#### 3.1. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Relator de Tribunal nominado, son:

##### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261425	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".*

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se debe tener en cuenta la experiencia laboral acreditada a partir de la fecha de grado como Abogado, lo cual ocurrió el 26 de

<sup>2</sup> T-033/02

febrero de 2009, según consta en el diploma de grado de la Universidad Externado de Colombia que aportó el participante, pues no existe otro documento que certifique la fecha en la que terminó estudios.

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional del recurrente se debe tener en cuenta las certificaciones presentadas al momento de la inscripción, así:

a) Otras entidades

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Fundación para la protección a población vulnerable con enfoque biosicosocial y jurídico-FUNDAPROVUL.	11 de febrero de 2009. Se tiene en cuenta a partir del 26 de febrero de 2009, fecha de grado.	8 de mayo de 2009	2 meses, 11 días.
Fundación para la protección a población vulnerable con enfoque biosicosocial y jurídico-FUNDAPROVUL.	21 de septiembre de 2009	30 de septiembre de 2010	1 año, 10 días.
Fundación para la protección a población vulnerable con enfoque biosicosocial y jurídico-FUNDAPROVUL.	1 de octubre de 2010	7 de octubre de 2011	1 año, 7 días.
ESE Hospital Divino Niño de Rivera.	21 de enero de 2011	21 de julio de 2011	6 meses, 1 día
Cooperativa de Trabajo Asociado Gestión & Asesoría.	17 de febrero de 2011	8 de agosto de 2011	5 meses, 20 días.
ESE Hospital Divino Niño de Rivera.	26 de julio de 2011	7 de octubre de 2011	2 meses, 13 días.
Contraloría General de la República.	7 de marzo de 2016	9 de mayo de 2016	2 meses, 3 días.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que algunos periodos se traslapan, de manera que no puede contabilizarse por el doble la experiencia que coincide durante ese lapso en la ESE Hospital Divino Niño de Rivera y la Cooperativa de Trabajo Asociado Gestión & Asesoría.

b) Rama Judicial

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Oficial Mayor	11 de mayo de 2009	20 de septiembre de 2009	4 meses, 10 días.
Auxiliar Judicial 1	10 de octubre de 2011	31 de diciembre de 2014	3 años, 2 meses y 21 días.
Auxiliar Judicial 1	3 de febrero de 2015	20 de julio de 2015	5 meses, 18 días.
Abogado Asesor grado 23	21 de julio de 2015	31 de octubre de 2015	3 meses, 11 días.
Abogado Asesor grado 23	4 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	1 mes, 7 días.
Juez	11 de diciembre de 2015	6 de marzo de 2016	2 meses, 27 días.
Profesional Universitario	21 de julio de 2016	31 de julio de 2016	11 días.
Profesional Universitario	2 de agosto de 2016	16 de agosto de 2016	15 días.
Profesional Universitario	18 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016	14 días.
Profesional Universitario	5 de septiembre de 2016	31 de octubre de 2016	1 mes, 27 días.
Profesional Universitario	1 de diciembre de 2016	2 de febrero de 2017	2 meses, 2 días.
Secretario	3 de febrero de 2017	11 de septiembre de 2017	7 meses, 9 días.

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Christian Medina Rojas contra la Resolución CSJHUR21-304 del 21 mayo de 2021"

Se precisa que la certificación aportada como abogado litigante y asesor, de fecha 15 de noviembre de 2011, la cual está firmada por el mismo recurrente, no puede tenerse en cuenta, pues no reúne los requisitos exigidos por el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.5.3.

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 8 años, 9 meses y 6 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 3 años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 69 meses y 7 días, lo cual equivale a 115,33 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(69*20) / 12 + (7*20) / 360 = 115,39$$

Sin embargo, según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1, el puntaje máximo que puede asignarse por experiencia adicional y docencia es de 100 puntos, por lo que se procederá a corregir el puntaje asignado al concursante en el citado factor, otorgándole el máximo puntaje posible.

### 3.2. Capacitación adicional

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

*(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que "la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Medina Rojas al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Externado de Colombia.	Abogado	NA	No tiene puntaje porque con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad Externado de Colombia.	Magister en Derecho con énfasis en Derecho Público.	NA	30 puntos.
Universidad Carlos III de Madrid.	Constancia que se encuentra matriculado en el programa de Doctorado en Derecho.	NA	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	Especialista en Derecho Administrativo.	NA	20 puntos
Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Curso "Básico de internet y correo electrónico".	40 horas	5 puntos
Universidad Externado de Colombia.	Seminario "Presente y futuro de los trasplantes y la investigación con células madres".	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	XI Jornadas de Derecho Administrativo Reforma del Código Contencioso Administrativo.	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	XIII Jornadas de Derecho Constitucional.	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	Vigésimo Quintas Jornadas Internacionales de Derecho Penal "Teoría de la Pena".	24 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Instituto Colombiano de Derecho Procesal.	XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal.	30 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	Jornadas Internacionales de Derecho Económico Mesa de Trabajo en Contratación Estatal.	4 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	Ciclo de foros sobre la clonación.	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Asociación Nacional Colombiana de Bioética "Analbe".	I Congreso Nacional de Bioética "Bioética y Sociedad".	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	III Congreso Nacional sobre la propiedad intelectual y su impacto económico.	10 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	Seminario "Impacto económico de los transgénicos en Colombia".	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.

•Resolución Hoja No. 7 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Christian Medina Rojas contra la Resolución CSJHUR21-304 del 21 mayo de 2021"

Contraloría Departamental del Huila.	1er. Seminario de contratación pública y presupuesto "Una gestión transparente".	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Universidad Externado de Colombia.	Seminario Internacional "Hacia donde va el Derecho Civil?".	8 horas.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Corporación Excelencia en la Justicia.	Foro "Las TIC, la salud y la aplicación del principio de precaución".	No tiene intensidad horaria	No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Consejo Superior de la Judicatura-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la UNAD.	Curso básico e-servidor judicial.	30 horas.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Consejo Superior de la Judicatura-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la UNAD.	Curso especializado para empleados judiciales.	30 horas.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Consejo Superior de la Judicatura-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la UNAD.	Curso avanzado e-justice.	30 horas.	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.
Corporación de Educación Virtual Uicolombia.	Diplomado en Derechos Humanos con énfasis en DIH.	120 horas	10 puntos.

En ese orden de ideas, como la impugnación presentada por el aspirante se dirige a que se le reconozca el máximo puntaje establecido para el factor capacitación adicional, según las certificaciones aportadas para el efecto, se concluye que no hay lugar a atender esta solicitud y, por lo tanto, se confirmará el puntaje otorgado en dicho factor.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje asignado al señor Christian Medina Rojas, en la Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor de experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante CHRISTIAN MEDINA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.716.803, contenidos en la Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Resolución Hoja No. 8 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Christian Medina Rojas contra la Resolución CSJHUR21-304 del 21 mayo de 2021"

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Christian Medina Rojas	7.716.803	409,80	100,00	85,00	173,00	767,8

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR